



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300009 00
Rad. J01 epms0 N°	544983187001202100315 00
Rad. CUI N°	680016000159201512869
Sentenciado:	Gerson José Grajales Acuña
Delito:	Hurto Calificado y Agravado en grado de tentativa en concurso con tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.734.394 de Bucaramanga, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga mediante sentencia de 28 de junio de 2016 condenó a GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA a la pena principal de *"ciento diez (110) meses de prisión"*, a las penas accesorias de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta, y la prohibición del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un (1) año"*, en tanto concluyó que fue autor de los delitos de *"hurto calificado y agravado en grado de tentativa en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones"*, a causa del preacuerdo realizado entre las partes y según hechos ocurridos el 4 de noviembre de 2015, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la condena al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, el cual en proveído de 6 de octubre de 2016 avocó conocimiento de la presente vigilancia y en autos siguientes de 12 de enero de 2018 y 16 de enero de 2019, concedió redenciones de pena al condenado que equivalen a **1 mes y 24 días**.

De otra parte, se evidencia que el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga mediante sentencia de 17 de julio de 2017 condenó a GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA a la pena principal de *"85 meses de prisión"* y, a la pena accesoria de *"inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal"*, en tanto concluyó que fue coautor del delito de *"hurto calificado y agravado"*, en vista del allanamiento a cargos realizado por el sentenciado en audiencia de formulación de acusación, según hechos ocurridos el 18 de septiembre de 2015, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

La misma Judicatura mediante proveído de 25 de octubre de 2018 resolvió acumular las penas impuestas a GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA, imponiendo la pena acumulada de 165 meses de prisión y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término, llevándose desde ese momento bajo la misma cuerda procesal los procesos identificados de manera primigenia, sin perjuicio de las demás consideraciones.

El 10 de diciembre de 2019 el expediente fue remitido por competencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, por encontrarse el sentenciado a cargo del EPMS de esa municipalidad, por lo que a través de proveído de 27 de diciembre del mismo año se avocó conocimiento.

El 28 de enero de 2020 el expediente se sometió una vez más a reparto y correspondió su conocimiento al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil, el cual a través de proveído de 6 de febrero de 2020 lo asumió y en autos adiados 17 de septiembre y 29 de septiembre de 2020, concedió redenciones de pena al condenado equivalentes a **2 meses y 10 días**.

Seguidamente, el 1º de diciembre de 2020, el proceso se remitió por competencia al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña, el que avocó conocimiento el día 9 de diciembre de 2020 y posteriormente, lo envió para lo de su competencia al Juzgado Primero Penal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña.

Así las cosas, teniendo en cuenta el lugar de permanencia del privado de la libertad, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña en auto de 5 de abril de 2021 avocó conocimiento de la vigilancia y consecuentemente, concedió redenciones de pena al sentenciado equivalente a **28.5 días**.

Asimismo, en proveídos de 24 de mayo y 11 de noviembre de 2021; 20 de mayo y 24 de octubre de 2022 y 10 de febrero de 2023 concedió redenciones de pena equivalentes a **9 meses y 19.5 días**.

Finalmente, correspondió la vigilancia de la pena a esta Unidad Judicial, cuyo acto de avoco fue adiado el 23 de junio de 2023 y, en providencia de 2 de agosto de 2023 concedió la redención de pena al condenado equivalente a **25 días**.

Ya luego, en memorial que precede el condenado GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA, solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19066131 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	0	Deficiente
01/11/2023 – 31/08/2023	24	Deficiente
01/12/2023 – 30/09/2023	12	Deficiente
Total de horas	36	

2. Calificaciones de conducta de 20 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 11 de agosto de 2023 a 10 de noviembre de 2023 y de 11 de noviembre de 2023 a 10 de febrero de 2024.

Atendiendo a lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado a partir de 1 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 no obtuvo buena calificación en la evaluación del estudio, “Deficiente”, de ahí que en ese lapso no se hizo merecedor del derecho, siendo pertinente negar el descuento de las horas laboradas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA la redención de pena por las horas de estudio realizadas en el periodo de 1° de octubre a 31 de diciembre de 2023 plasmadas en el Certificado TEE N° 19066131, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902fac453ac42517b243bfd71319e07ca0a4ca0cd9f48c5f4f48ffc78d91c7a**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**2023000009** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100315 00
Rad. CUI N° 680016000159201512869
Sentenciado: Gerson José Grajales Acuña
Delito: Hurto Calificado y Agravado en grado de tentativa
en concurso con tráfico, fabricación, porte o
tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o
municiones.

En atención a los memoriales allegados por GERSON JOSÉ GRAJALES ACUÑA, a través de los cuales pidió nuevamente la concesión de la libertad condicional, le advierte esta Judicatura que por tratarse de un asunto que ya resuelto en oportunidad anterior, no hay lugar a emitir otro pronunciamiento de fondo, tanto más si en cuenta se tiene que, en proveído de 24 de noviembre de 2023 se negó el beneficio porque el caso concreto no cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 64 del Código Penal -modificado por los preceptos 30 de la Ley 1709 de 2014 y 5° de la Ley 2098 de 2021-, específicamente porque la valoración de la conducta del penado impiden otorgarle la libertad condicional.

Por lo anterior, se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO** en providencia de 24 de noviembre de 2023, considerando principalmente que los argumentos empleados por el genitor son los mismos expuestos en oportunidad anterior, sin que se evidencie una situación novedosa que justifique un nuevo pronunciamiento por parte del Despacho.

Es preciso señalar que la mencionada providencia cobró ejecutoria, sin que fuese apelada por parte del sentenciado ni del Ministerio Público, a pesar de notificarles la decisión debidamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firma electrónica
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7a6dfda176f4da6badaf06dba76ea105b7233280469da77e01b52208a1d515**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300019 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201600099 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900141 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100231 00
Rad. CUI N°	544986001132201480572
Sentenciado:	Ramiro Guerrero Serna
Delito:	Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo sucesivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por RAMIRO GUERRERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.357.141 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 1° de febrero de 2016 condenó a RAMIRO GUERRERO SERNA, a la pena principal de “147 meses de prisión”, y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena de prisión impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor de los delitos de “Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo sucesivo”, sin concederle beneficio alguno, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada en cuanto no fue apelada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por lo que en auto de 18 de abril de 2016 avocó conocimiento de la causa y en auto siguiente de 11 de septiembre de 2018 concedió redenciones de pena al condenado equivalentes a **8 meses y 29.7 días**.

Posteriormente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11333 del 05 de julio de 2019 del consejo Superior de la Judicatura, el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución de penas y Medidas de seguridad de Ocaña -Descongestión-, el cual avocó conocimiento de la causa el 10 de septiembre de 2019. Dicho despacho, mediante providencia de 19 de noviembre de 2019, concedió redenciones al sentenciado, equivalentes a **8 meses y 26 días**.

Ya luego, el expediente correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual mediante providencia de 23 de febrero de 2021 avocó conocimiento y así mismo concedió redenciones de pena en la misma providencia y en autos adiados 16 de septiembre de 2021, 9 de marzo de 2022, 25 de agosto de 2022, 18 de octubre de 2022 y 10 de mayo de 2023, que equivalen a **11 meses y 13.5 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento mediante auto de 7 de julio de 2023.

En memorial que precede, el condenado RAMIRO GUERRERO SERNA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por RAMIRO GUERRERO SERNA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *eiusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, RAMIRO GUERRERO SERNA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18884679 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/04/2023 – 19/04/2023	120	Sobresaliente
20/04/2023 – 30/04/2023	72	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	208	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	200	
Total de horas	600	

2. Certificados de calificaciones de conducta de 5 de marzo de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 26 de enero de 2023 a 25 de abril de 2023 y de 26 de abril de 2023 a 25 de julio de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 7.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así RAMIRO GUERRERO SERNA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a RAMIRO GUERRERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.357.141 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 7.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0079a40c9164c1b53b5e86685eb8f2ba2c6ce9649e642fdc40f1b3f8fa20902**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300019 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201600099 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900141 00
Rad. J01epmsO N°	544983187001202100231 00
Rad. CUI N°	544986001132201480572
Sentenciado:	Ramiro Guerrero Serna
Delito:	Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo sucesivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por RAMIRO GUERRERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.357.141 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 1° de febrero de 2016 condenó a RAMIRO GUERRERO SERNA, a la pena principal de “147 meses de prisión”, y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena de prisión impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor de los delitos de “Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo sucesivo”, sin concederle beneficio alguno; providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada en cuanto no fue apelada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por lo que en auto de 18 de abril de 2016 avocó conocimiento de la causa y en auto siguiente de 11 de septiembre de 2018 concedió redenciones de pena al condenado equivalentes a **8 meses y 29.7 días**.

Posteriormente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11333 del 05 de julio de 2019 del consejo Superior de la Judicatura, el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución de penas y Medidas de seguridad de Ocaña -Descongestión-, el cual avocó conocimiento de la causa el 10 de septiembre de 2019. Dicho despacho, mediante providencia de 19 de noviembre de 2019, concedió redenciones al sentenciado, equivalentes a **8 meses y 26 días**.

Ya luego, el expediente correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual mediante providencia de 23 de febrero de 2021 avocó conocimiento y así mismo concedió redenciones de pena en la misma providencia y en autos adiados 16 de septiembre de 2021, 9 de marzo de 2022, 25 de agosto de 2022, 18 de octubre de 2022 y 10 de mayo de 2023, que equivalen a **11 meses y 13.5 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento mediante auto de 7 de julio de 2023.

En memorial que precede, el condenado RAMIRO GUERRERO SERNA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por RAMIRO GUERRERO SERNA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *idem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, RAMIRO GUERRERO SERNA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18976863 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	200	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	208	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	208	Sobresaliente
Total de horas	616	

2. Certificados de calificaciones de conducta de 5 de marzo de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 26 de abril de 2023 a 25 de julio de 2023 y de 26 de julio de 2023 a 25 de octubre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 8.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así RAMIRO GUERRERO SERNA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a RAMIRO GUERRERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.357.141 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 8.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788c2d6005121d29ac498309dda997b7cac3868bba15d053be5934cc2f59e606**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300019 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201600099 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187402201900141 00
Rad. J01epmsO N°	544983187001202100231 00
Rad. CUI N°	544986001132201480572
Sentenciado:	Ramiro Guerrero Serna
Delito:	Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo sucesivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por RAMIRO GUERRERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.357.141 de Ocaña, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 1° de febrero de 2016 condenó a RAMIRO GUERRERO SERNA, a la pena principal de “147 meses de prisión”, y a la accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena de prisión impuesta”, en tanto concluyó condenarlo como autor de los delitos de “Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo sucesivo”, sin concederle beneficio alguno; providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada en cuanto no fue apelada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, por lo que en auto de 18 de abril de 2016 avocó conocimiento de la causa y en auto siguiente de 11 de septiembre de 2018 concedió redenciones de pena al condenado equivalentes a **8 meses y 29.7 días**.

Posteriormente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11333 del 05 de julio de 2019 del consejo Superior de la Judicatura, el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución de penas y Medidas de seguridad de Ocaña -Descongestión-, el cual avocó conocimiento de la causa el 10 de septiembre de 2019. Dicho despacho, mediante providencia de 19 de noviembre de 2019, concedió redenciones al sentenciado, equivalentes a **8 meses y 26 días**.

Ya luego, el expediente correspondió al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual mediante providencia de 23 de febrero de 2021 avocó conocimiento y así mismo concedió redenciones de pena en la misma providencia y en autos adiados 16 de septiembre de 2021, 9 de marzo de 2022, 25 de agosto de 2022, 18 de octubre de 2022 y 10 de mayo de 2023, que equivalen a **11 meses y 13.5 días**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia, por lo tanto, este Despacho avocó conocimiento mediante auto de 7 de julio de 2023.

En memorial que precede, el condenado RAMIRO GUERRERO SERNA, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por RAMIRO GUERRERO SERNA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *idem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, RAMIRO GUERRERO SERNA, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19081677 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	204	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	200	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	200	Sobresaliente
Total de horas	604	

2. Certificados de calificaciones de conducta de 5 de marzo de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 26 de julio de 2023 a 25 de octubre de 2023 y de 26 de octubre de 2023 a 25 de enero de 2024.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 8 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así RAMIRO GUERRERO SERNA, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a RAMIRO GUERRERO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.357.141 de Ocaña, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 8 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5e5615b35eff06ec16990280683654898cfc5ded65daa9593072b4b436e381**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300050 00
Rad. J01 epmsc N°	544986187001202100012 00
Rad. CUI N°	5400161066182201980120
Sentenciados:	Deimer Arley Pérez
Delito:	Uso de menores en comisión de delitos en concurso heterogéneo con extorsión agravada en grado de tentativa.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por DEIMER ARLEY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.573.003 de Abrego, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 30 de septiembre de 2020 condenó a DEIMER ARLEY PÉREZ, a la pena principal de “10 años y 3 meses de prisión”, “multa de 200 SMLMV” y a la accesoria de “de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión”, en tanto concluyó condenarlo como responsable del delito de “uso de menores en comisión de delitos en concurso heterogéneo con extorsión agravada en grado de tentativa”, en virtud del preacuerdo celebrado y según hechos ocurridos el 12 de octubre de 2019, sin concederle beneficio alguno. Providencia que según lo advirtió el despacho fallador cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña para lo de su competencia, por lo que en auto de 30 de noviembre de 2020 avocó conocimiento de la causa.

Posteriormente, se remitió la vigilancia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña; Despacho que avocó conocimiento de la causa en auto de 15 de enero de 2021 y en autos de la misma fecha -15 de enero de 2021-, concedió redenciones de pena al condenado y asimismo, en autos siguientes adiados respectivamente, 17 de agosto de 2021; 28 de marzo y 2 de septiembre de 2022; 23 de febrero de 2023, concedió nuevas redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a un total de **13 meses y 10.5 meses**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena, por lo tanto este Despacho avocó conocimiento de la causa mediante proveído de 11 de agosto de 2023 y mediante auto adiado 13 de octubre de 2023 concedió redenciones de pena al sentenciado equivalentes a **2 meses y 16 días**.

Ya luego, en memorial que precede el condenado DEIMER ARLEY PÉREZ, solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por DEIMER ARLEY PÉREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender "(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)" que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, DEIMER ARLEY PÉREZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18977101 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	200	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	208	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	208	Sobresaliente
Total de horas	616	

2. Calificaciones de conducta de 28 de febrero de 2024 con calificación de conducta "ejemplar" durante el periodo comprendido de 28 de abril de 2023 a 27 de julio de 2023 y de 28 de julio de 2023 a 27 de octubre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 8.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como "sobresaliente". Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido "ejemplar", siendo así, DEIMER ARLEY PÉREZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a DEIMER ARLEY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.573.003 de Abrego, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 8.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. "El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo".

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b994883c19f30586478a2a67e9a2c755911e5e7a4d6acd25db23e404c20f398**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300050 00
Rad. J01 epmsc N°	544986187001202100012 00
Rad. CUI N°	5400161066182201980120
Sentenciados:	Deimer Arley Pérez
Delito:	Uso de menores en comisión de delitos en concurso heterogéneo con extorsión agravada en grado de tentativa.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por DEIMER ARLEY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.573.003 de Abrego, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 30 de septiembre de 2020 condenó a DEIMER ARLEY PÉREZ, a la pena principal de “10 años y 3 meses de prisión”, “multa de 200 SMLMV” y a la pena accesoria de “de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión”, en tanto concluyó condenarlo como responsable del delito de “uso de menores en comisión de delitos en concurso heterogéneo con extorsión agravada en grado de tentativa”, en virtud del preacuerdo celebrado y según hechos ocurridos el 12 de octubre de 2019, sin concederle beneficio alguno. Providencia que según lo advirtió el despacho fallador cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Ocaña para lo de su competencia, por lo que en auto de 30 de noviembre de 2020 avocó conocimiento de la causa.

Posteriormente, se remitió la vigilancia al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña; Despacho que avocó conocimiento de la causa en auto de 15 de enero de 2021 y en autos de la misma fecha -15 de enero de 2021-, concedió redenciones de pena al condenado y asimismo, en autos siguientes adiados respectivamente, 17 de agosto de 2021; 28 de marzo y 2 de septiembre de 2022; 23 de febrero de 2023, concedió nuevas redenciones de pena al condenado que sumadas equivalen a un total de **13 meses y 10.5 meses**.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena, por lo tanto este Despacho avocó conocimiento de la causa mediante proveído de 11 de agosto de 2023 y mediante auto adiado 13 de octubre de 2023 concedió redenciones de pena al sentenciado equivalentes a **2 meses y 16 días**.

Ya luego, en memorial que precede el condenado DEIMER ARLEY PÉREZ, solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por DEIMER ARLEY PÉREZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al

olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, DEIMER ARLEY PÉREZ, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 19069454 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/10/2023 – 31/10/2023	201	Sobresaliente
01/11/2023 – 30/11/2023	200	Sobresaliente
01/12/2023 – 31/12/2023	200	Sobresaliente
Total de horas	601	

2. Calificaciones de conducta de 28 de febrero de 2024 con calificación de conducta “ejemplar” durante el periodo comprendido de 28 de julio de 2023 a 27 de octubre de 2023 y de 28 de octubre de 2023 a 27 de enero de 2024.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 7.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “ejemplar”, siendo así, DEIMER ARLEY PÉREZ, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a DEIMER ARLEY PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.573.003 de Abrego, REDENCIÓN de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 7.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8aa8c04d5c5deead142d2a480e75e2e9a59ff7c4ff97acfc0adc4f72b860b3**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300229 00
Rad. J03epmsc N°	540013187003201800488 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187411201900514 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100336 00
Rad. CUI N°	544986001135200800120
Sentenciado:	Javier Antonio Vega Garay
Delito:	Homicidio

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 15 de febrero de 2018 contra JAVIER ANTONIO VEGA GARAY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.624.848 de Bucaramanga; decisión que aunque fue apelada confirmó la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído adiado 22 de junio de 2018.

De otra parte, en virtud que el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña expidió la orden de captura N° 10 adiada 8 de noviembre de 2018 (reiterada el 14 de diciembre de 2020 por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Ocaña y el 9 de abril de 2021 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña) en contra del sentenciado JAVIER ANTONIO VEGA GARAY y teniendo en cuenta que hasta la fecha no yace informe de su materialización, se dispondrá oficiar a las entidades encargadas de ejecutarla para que informen las gestiones adelantadas, igualmente se reiterará la dicha orden, considerando que fue expedida hace más de un año.

En aras de verificar el comportamiento del condenado, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener información de su conducta actualmente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 15 de febrero de 2018 contra JAVIER ANTONIO VEGA GARAY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.624.848 de Bucaramanga, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“doscientos ocho (208) meses de prisión”*, y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin concederle subrogado alguno; providencia que fue confirmada por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en proveído adiado 22 de junio de 2018.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones

registradas respecto del sentenciado JAVIER ANTONIO VEGA GARAY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.624.848 de Bucaramanga.

TERCERO. OFÍCIESE al Comandante de la Policía Nacional -SIJIN- de Ocaña y, al Coordinador del Cuerpo Técnico de Investigación CTI también de esta municipalidad, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído se sirvan informar las labores que han realizado para la materialización de la orden de captura N° 10 adiada 8 de noviembre de 2018 (reiterada el 14 de diciembre de 2020 por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión de Ocaña y el 9 de abril de 2021 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña) expedida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en contra del sentenciado JAVIER ANTONIO VEGA GARAY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.624.848 de Bucaramanga. **REITÉRESE** la dicha orden captura.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuestas a JAVIER ANTONIO VEGA GARAY, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.624.848 de Bucaramanga, en sentencia de 15 de febrero de 2018 emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña y, procedan de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996b6ebb705f53fe178a8e5382501b6b037b20126cf2a734ef4f5df1c8050d35**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300365 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100672 00
Rad. CUI N°	54498600113220170049200
Sentenciado:	José Isabel Durán Bautista
Delito:	Inasistencia alimentaria.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a JOSÉ ISABEL DURÁN BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.716.299 de Hacarí, en sentencia de 23 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que según se advirtió cobró ejecutoria el 7 de diciembre de 2021.

De otra parte, en virtud que el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña expidió la orden de captura N° 007 adiada el 26 de octubre de 2020 en contra del sentenciado JOSE ISABEL DURAN BAUTISTA y teniendo en cuenta que hasta la fecha no yace informe de su materialización, se dispondrá oficiar a las entidades encargadas de ejecutarla para que informen las gestiones adelantadas, igualmente se reiterará la dicha orden, considerando que fue expedida hace más de un año.

En aras de verificar el comportamiento del condenado, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener información de su conducta actualmente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 23 de noviembre de 2021 contra JOSÉ ISABEL DURÁN BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.716.299 de Hacarí, a través de la cual se le condenó a la pena principal de “32 meses de prisión”, “multa de 20 S.M.L.M.V.” y a las pena accesoria de “Inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la sanción principal”, sin beneficio alguno; providencia que según se adverbó se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JOSÉ ISABEL DURÁN BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.716.299 de Hacarí.

TERCERO. OFÍCIESE al Comandante de la Policía Nacional -SIJIN- de Ocaña y, al Coordinador del Cuerpo Técnico de Investigación CTI también de esta municipalidad, para

que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído se sirvan informar las labores que han realizado para la materialización de la orden de captura N° 007 de 26 de octubre de 2020 expedida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en contra del sentenciado JOSÉ ISABEL DURÁN BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.716.299 de Hacarí. **REITÉRESE** la dicha orden captura.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia, los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a JOSE ISABEL DURAN BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.716.299 de Hacarí, Norte de Santander, en sentencia de 23 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d320f62b2a1784c8e659b9b1174092d209e6e400bca9e11f375c4ace0b8215**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300366 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100676 00
Rad. CUI N°	544986106113201580156
Sentenciado:	Naín Sánchez Noriega
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a NAÍN SÁNCHEZ NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.168.901 de El Carmen, en sentencia de 24 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que según se advirtió se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en virtud que el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña expidió la orden de captura N° 01 adiada el 15 de diciembre de 2021 en contra del sentenciado NAÍN SÁNCHEZ NORIEGA y teniendo en cuenta que hasta la fecha no yace informe de su materialización, se dispondrá oficiar a las entidades encargadas de ejecutarla para que informen las gestiones adelantadas, igualmente se reiterará la dicha orden, considerando que fue expedida hace más de un año.

En aras de verificar el comportamiento del condenado, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- con el propósito de obtener información de su conducta actualmente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 24 de noviembre de 2021 contra NAÍN SÁNCHEZ NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.168.901 de El Carmen, a través de la cual se le condenó a la pena principal de “64 meses de prisión”, “multa de 667 S.M.L.M.V.” y a las pena accesoria de “Inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al señalado para la pena principal”, sin beneficio alguno; providencia que según se advieró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado NAÍN SÁNCHEZ NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.168.901 de El Carmen.

TERCERO. OFÍCIESE al Comandante de la Policía Nacional -SIJIN- de Ocaña y, al Coordinador del Cuerpo Técnico de Investigación CTI también de esta municipalidad, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído se sirvan informar las labores que han realizado para la materialización de la orden de captura

N° 01 adiada el 15 de diciembre de 2021 expedida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en contra del sentenciado NAÍN SÁNCHEZ NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.168.901 de El Carmen. **REITÉRESE** la dicha orden captura.

CUARTO. COMUNÍQUESE la sentencia, los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a NAÍN SÁNCHEZ NORIEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.168.901 de El Carmen, en sentencia de 23 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be4f9685d9cefdb049f5c5383510a13eb9b7a696514bf522e9ce0db590f7291**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>